

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

TEXTO VIGENTE

Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz 12-06-2019

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO	
Naturaleza y objeto del Reglamento	1
CAPÍTULO SEGUNDO	4
De su estructura	
	TÍTULO SEGUNDO
	DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO	6
De los órganos centrales	
SECCIÓN PRIMERA	6
Del Consejo General	
SECCIÓN SEGUNDA	9
De la Presidencia del Consejo General	
SECCIÓN TERCERA	10
De las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General	
SECCIÓN CUARTA	12
De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General	
SECCIÓN QUINTA	12
De las representaciones de las y los aspirantes de las candidaturas independientes a la Gubernatura	
CAPÍTULO SEGUNDO	13
De los órganos distritales	
SECCIÓN PRIMERA	13
De los consejos distritales	
SECCIÓN SEGUNDA	15
De la Presidencia del Consejo Distrital	

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECCIÓN TERCERA	17
De la Secretaría del Consejo Distrital	
SECCIÓN CUARTA	17
De las consejeras y los consejeros distritales	
SECCIÓN QUINTA	18
De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Distrital	
SECCIÓN SEXTA	19
De las y los aspirantes y de las representaciones de las candidaturas independientes ante el Consejo Distrital	
CAPÍTULO TERCERO	20
De los órganos municipales	
SECCIÓN PRIMERA	20
De los consejos municipales	
SECCIÓN SEGUNDA	22
De la Presidencia del Consejo Municipal	
SECCIÓN TERCERA	23
De la Secretaría del Consejo Municipal	
SECCIÓN CUARTA	24
De las consejeras y los consejeros municipales	
SECCIÓN QUINTA	25
De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Municipal	
SECCIÓN SEXTA	25
De las y los aspirantes y de las representaciones de las candidaturas independientes ante el Consejo Municipal	
TÍTULO TERCERO	26
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS	
CAPÍTULO PRIMERO	26
De la Junta General Ejecutiva	
CAPÍTULO SEGUNDO	27
De la Secretaría Ejecutiva	
CAPÍTULO TERCERO	29
De las direcciones ejecutivas	

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECCIÓN PRIMERA Generalidades	29
SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	32
SECCIÓN TERCERA De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	34
SECCIÓN CUARTA De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	35
SECCIÓN QUINTA De la Dirección Ejecutiva de Administración	37
SECCIÓN SEXTA De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	38
SECCIÓN SÉPTIMA Unidad de Fiscalización	40
CAPÍTULO CUARTO De los Órganos Ejecutivos Distritales	42
SECCIÓN ÚNICA De la Presidencia, Secretaría y Vocalía de los Consejos Distritales	42
CAPÍTULO QUINTO De los Órganos Ejecutivos Municipales	44
SECCIÓN ÚNICA De la Presidencia, Secretaría y Vocalía de los Consejos Municipales	44
TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS	46
CAPÍTULO PRIMERO Generalidades	46
CAPÍTULO SEGUNDO De la Unidad Técnica de Comunicación Social	49
CAPÍTULO TERCERO Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo	50
CAPÍTULO CUARTO Unidad Técnica de Servicios Informáticos	51

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO QUINTO	52
Unidad Técnica de Planeación	
CAPÍTULO SEXTO	53
Unidad Técnica de Oficialía Electoral	
CAPÍTULO SÉPTIMO	54
Unidad Técnica del Secretariado	
CAPÍTULO OCTAVO	55
Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión	
CÁPITULO NOVENO	56
Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil	
CÁPITULO DÉCIMO	58
De la Oficialía de Partes	
TÍTULO QUINTO	59
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS	
CAPÍTULO ÚNICO	59
De los órganos en materia de transparencia, protección de datos personales y organización de archivos	
TÍTULO SEXTO	61
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	
CAPÍTULO ÚNICO	61
Del Órgano Interno de Control	
TÍTULO SÉPTIMO	64
OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS	
CAPÍTULO PRIMERO	64
De las Comisiones y Comités del Consejo General	
SECCIÓN ÚNICA	64
De las Comisiones del Consejo General	
CAPÍTULO SEGUNDO	65
De los Comités Técnicos del Consejo General	
CAPÍTULO TERCERO	65
Protesta Constitucional	
TRANSITORIOS	65

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

TEXTO VIGENTE

Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz 12-06-2019

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Naturaleza y objeto del Reglamento**

ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

2. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. En términos de los artículos transitorios, Octavo del Decreto de Reformas a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial el nueve de enero de dos mil quince, y el Sexto del Decreto por el que se expide el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha uno de julio de dos mil quince; cuando dicho ordenamiento legal se refiera al Instituto Electoral Veracruzano, se entenderá como tal al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, considerando el cambio de denominación en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General, de acuerdo al propio Código Electoral.

ARTÍCULO 2

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el personal y las diversas áreas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de acuerdo con los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esta interpretación corresponde al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.

3. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Organismo, o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

4. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; la Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los propios Acuerdos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 3

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- a) **Catálogo:** El Catálogo de Puestos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- b) **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- c) **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- d) **Código Electoral:** Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- f) **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- g) **Consejeras y consejeros:** Las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- h) **Consejeras y consejeros distritales:** Las consejeras y los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Veracruz.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- i) **Consejeras y consejeros municipales:** Las consejeras y los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Veracruz.
- j) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- k) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- m) **Direcciones ejecutivas:** Las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración; Asuntos Jurídicos y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- n) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- o) **Estatuto de Relaciones Laborales:** Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- p) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- q) **Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- r) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- s) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) **Medio Digital:** Dispositivo electrónico destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos.
- u) **Medio Electrónico:** Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet.
- v) **ODES:** Órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- w) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- x) **Organizaciones ciudadanas:** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
- y) **Organizaciones de observadores:** Organizaciones de observadores y observadoras electorales locales.
- z) **Organizaciones políticas:** Para los efectos de este Reglamento, se encuentran comprendidos los partidos políticos y las Asociaciones Políticas Estatales.
- aa) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE, responsable de la evaluación de las actividades institucionales y a cargo de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLE.
- bb) **Personal de la rama administrativa:** Las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa.
- cc) **Personal del Órgano Central de Dirección:** Las y los trabajadores adscritos a la Presidencia del Consejo General, de las consejeras y los consejeros electorales y de la Secretaría Ejecutiva, los cuales pertenecen al personal de la rama administrativa.

- dd) **Presidencia del Consejo:** La Presidencia del Consejo General del OPLE.
- ee) **Presidencia de la Comisión:** La Consejera o Consejero Electoral Presidente de alguna Comisión del Consejo General del OPLE.
- ff) **Presupuesto:** Instrumento jurídico y administrativo que establece los recursos financieros autorizados al OPLE, para dotar al Organismo de los recursos humanos, materiales y servicios, para el desarrollo de las actividades institucionales y para procesos electorales.
- gg) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- hh) **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- ii) **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- jj) **Reglamento para las designaciones:** Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- kk) **Representación:** Las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- ll) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o el Secretario del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- mm) **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- nn) **Titulares de las direcciones ejecutivas:** Las directoras y directores de las direcciones ejecutivas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- oo) **Titulares de las unidades técnicas:** Las y los titulares de las unidades técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- pp) **Unidades técnicas:** Las unidades técnicas de Comunicación Social; Centro de Formación y Desarrollo; de Servicios Informáticos; de Planeación; de Oficialía Electoral; del Secretariado; de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; de Igualdad de Género e Inclusión; y de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO

De su estructura

ARTÍCULO 4

1. El OPLE ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento, a través de los siguientes órganos:

- I. De Dirección:
 - A. Centrales:
 - a. El Consejo General; y

- b. La Presidencia del Consejo General.
 - B. Distritales:
 - a. Los consejos distritales.
 - C. Municipales:
 - a. Los consejos municipales.
- II. Ejecutivos:
- A. Centrales:
 - a. La Junta General Ejecutiva;
 - b. La Secretaría Ejecutiva; y
 - c. Las direcciones ejecutivas:
 - I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - II. Organización Electoral;
 - III. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - IV. Administración;
 - V. Asuntos Jurídicos; y
 - VI. Unidad de Fiscalización.
 - B. Distritales:
 - a. Las presidencias;
 - b. Secretarías; y
 - c. Vocalías.
 - C. Municipales:
 - a. Las presidencias;
 - b. Secretarías; y
 - c. Vocalías.
- III. Técnicos:
- a. Unidad Técnica de Comunicación Social;
 - b. Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo;
 - c. Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
 - d. Unidad Técnica de Planeación;
 - e. Unidad Técnica de Oficialía Electoral;
 - f. Unidad Técnica del Secretariado;
 - g. Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; y
 - h. Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.
- IV. En materia de transparencia:
- A. Unidad Técnica de Transparencia.

V. De control:

A. El Órgano Interno de Control.

VI. Otros órganos colegiados:

A. Comisiones Permanentes del Consejo General;

B. Comisiones Especiales del Consejo General;

C. Comisiones Temporales del Consejo General;

D. Comités especializados;

E. Grupo de trabajo de transparencia y protección de datos personales; y

F. Demás previstos en la normativa interna del OPLE.

2. La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en el presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo General. En el acuerdo de creación correspondiente, se determinará la adscripción de las unidades técnicas según corresponda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO De los órganos centrales

SECCIÓN PRIMERA Del Consejo General

ARTÍCULO 5

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Consejo General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas y programas generales del OPLE, así como el Programa Operativo Anual, en el marco de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta de la Junta General;
- b) Vigilar las actividades y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del OPLE en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del OPLE, en atención a los lineamientos o criterios de austeridad aprobados por el Consejo General;
- d) Aprobar, previa propuesta de la o el titular del Órgano Interno de Control, con base en las facultades y obligaciones que les confiere la legislación aplicable, la estructura y recursos de dicho Órgano, así como sus modificaciones;
- e) Realizar, por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cómputo distrital o municipal,

- en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate;
- f) Aprobar, por mayoría simple de votos de las y los integrantes del Consejo General o por solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, previa aprobación del Consejo General, el cambio de sede de los consejos distritales o consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo de que se trate;
 - g) Aprobar, el proyecto de pauta de radio y televisión del tiempo de los partidos políticos, las candidaturas independientes y del OPLE, en términos de lo dispuesto en los artículos aplicables de la LGIPE, LGPP y del Código Electoral, que se enviará para su aprobación al Consejo General del INE;
 - h) Aprobar, el plan y calendario integrales de los procesos electorales de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ediles, así como plebiscitos, referendos y consultas populares;
 - i) Aprobar, el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE;
 - j) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ediles;
 - k) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización;
 - l) Crear y aprobar la integración de las comisiones especiales y temporales;
 - m) Aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la LGIPE y en el Código Electoral;
 - n) Aprobar los lineamientos relativos al cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los consejos distritales y consejos municipales en el recuento de votos;
 - o) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del OPLE en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que, en su caso, deba rendir el Órgano Interno de Control, así como el informe semestral en materia de transparencia que debe rendir el OPLE al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - p) Designar, por mayoría de cinco votos, a las y los integrantes de los ODES, previa propuesta que, en términos del Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, el Reglamento para las designaciones y lineamientos que en su caso emita el INE, presente la Consejera o Consejero Presidente;
 - q) Remover a las y los integrantes de los ODES en los términos del Reglamento para las designaciones, lineamientos que en su caso emita el INE y demás disposiciones aplicables;
 - r) Instrumentar los sistemas, mecanismos logísticos y medios de control necesarios para la emisión y desarrollo de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los consejos distritales o consejos municipales;
 - s) Designar, ratificar o remover, en su caso, por mayoría de cinco votos, a las y los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- t) Aprobar la redistribución del presupuesto del OPLE, de conformidad con el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- u) Aprobar la reprogramación del Programa Operativo Anual que proponga la Junta General;
- v) Aprobar los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de las asociaciones políticas estatales;
- w) Aprobar la conservación o destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE;
- x) Aprobar la conservación o destrucción del material electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE;
- y) Aprobar los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral;
- z) Aprobar los programas correspondientes para la instrumentación de los lineamientos que emita el INE sobre criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- aa) Presentar al Consejo General del INE en el primer trimestre de cada año un informe anual cualitativo y cuantitativo sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior relacionadas con el SPEN.
- bb) Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN, que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable;
- cc) Supervisar a través de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, las actividades que realicen las y los miembros del SPEN adscritos al OPLE;
- dd) Informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE sobre el ejercicio de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable;
- ee) Registrar las listas de postulaciones de la gubernatura;
- ff) Registrar las listas de postulaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional;
- gg) Registrar supletoriamente las postulaciones de las diputaciones por el principio de mayoría relativa y ediles; y
- hh) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del OPLE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando los criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género en concordancia con un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Presidencia del Consejo General

ARTICULO 6

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Presidencia del Consejo, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, posterior remisión a la o el titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- b) Proponer al Consejo General, a las y los aspirantes para la designación de las y los titulares de las direcciones ejecutivas, de las unidades técnicas y sus equivalentes;
- c) Designar como persona encargada de despacho, en caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva, a la Directora o Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código Electoral;
- d) Designar a la persona encargada de despacho, en caso de ausencia de la o el titular de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta General, en términos del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo General;
- f) Presidir las sesiones del Consejo General;
- g) Suscribir los convenios que el OPLE celebre con el INE, otros Organismos Públicos Locales Electorales, y demás instituciones;
- h) Suscribir los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, así como aquellos autorizados por la Junta General;
- i) Presidir la Junta General e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- j) Convocar a las sesiones de la Junta General;
- k) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales, distritales o municipales, basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por la Consejera o Consejero Presidente previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- l) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio, Distrito, Estado o circunscripción plurinominal una vez concluido el proceso electoral;
- m) Someter a consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas, unidades técnicas, departamentos u oficinas para el mejor funcionamiento del OPLE;
- n) Dirigir y supervisar el contenido de la página web del OPLE a efecto de que se encuentre actualizada;
- o) Expedir los nombramientos del personal del OPLE;

- p) Designar al personal que no sea sujeto de un procedimiento especial, con el visto bueno de las consejeras y los consejeros electorales, respecto de la idoneidad técnica, de dichos aspirantes;
- q) Firmar junto con la Secretaría Ejecutiva los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática y el fortalecimiento con la sociedad civil;
- r) En cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación en los estrados del OPLE, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo General que expresamente lo determinen, así como aquellos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados;
- s) Recibir los avisos de recuento de votos parcial o total de las casillas en los distritos o municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 233 del Código Electoral; y
- t) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General

ARTÍCULO 7

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las consejeras y los consejeros, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad, respeto, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y de resolución, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de Consejo General y de las comisiones, en los términos que señalan los Reglamentos de Sesiones y de Comisiones, ambos del Consejo General, así como el presente Reglamento;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, previa designación de ésta o éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;
- f) Solicitar a la Consejera o Consejero Presidente convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General, en términos del artículo 109 del Código Electoral;
- g) Presidir las comisiones que determine el Consejo General;
- h) Integrar las comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- i) Solicitar a la Presidencia de las Comisiones, convoque a la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria en las comisiones de las que formen parte;
- j) Conducir las sesiones de las comisiones que integren ante la ausencia momentánea de la Presidencia de la Comisión, previa petición de ésta;

- k) Asistir con derecho a voz, a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información a los órganos del OPLE, en los términos de la normatividad aplicable;
- m) Designar al personal adscrito a su oficina y definir su salario conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para cada consejería;
- n) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del OPLE ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por la Presidencia del Consejo de común acuerdo;
- o) Participar en los eventos a que sea invitada o invitado, en su calidad de consejera o consejero, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del OPLE;
- p) Ser convocados y asistir a las sesiones del Consejo General y de las comisiones de que formen parte, y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, al igual que de las comisiones de las que no formen parte, con la finalidad de presentar propuestas, en su caso, por escrito o de forma verbal;
- q) Proponer a la Presidencia del Consejo a las y los aspirantes a la designación del personal de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de manera igualitaria entre consejeras o consejeros electorales;
- r) Supervisar la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; y
- s) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

1. La oficina de las consejeras y los consejeros electorales contará con el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

2. El personal que integre la plantilla de la Consejera o el Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales pertenecerá al Personal del Órgano Central de Dirección y serán considerados de confianza.

3. La Consejera o el Consejero Presidente, así como las consejeras y los consejeros electorales determinarán el salario de su personal, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, que en ningún caso será superior al nivel de un titular de Dirección Ejecutiva.

4. El presupuesto determinado para el funcionamiento de las oficinas de la Consejera o del Consejero Presidente, así como, las consejeras y los consejeros electorales será ejercido por las y los titulares del área correspondiente, en los términos que al efecto requiera.

SECCIÓN CUARTA

De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General

ARTÍCULO 9

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de los partidos políticos, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Asistir y participar en las Sesiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto, por sí o a través de quien designe, acreditándolo mediante oficio ante la Secretaría Ejecutiva;
- b) Someter a la consideración del Consejo General proyectos de acuerdo y de resolución;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las Sesiones Ordinarias del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones;
- d) Participar en las comisiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- e) Acreditar a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones, mediante oficio a la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de Seguimiento al SPEN, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- f) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información a los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- g) Ser convocadas y convocados a las sesiones del Consejo General y de las comisiones, así como, recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Solicitar a la Presidencia de las comisiones, la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen;
- i) Solicitar a la Presidencia de las comisiones, la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones, en términos del reglamento respectivo;
- j) Presentar propuestas por escrito a las comisiones; y
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN QUINTA

De las representaciones de las y los aspirantes y de las candidaturas independientes a la Gubernatura

ARTÍCULO 10

1. Las y los aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura podrán designar una representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales, los cuales no tendrá derecho a voz ni voto. La acreditación de estas representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales deberá efectuarse en los términos y plazos

establecidos en el Código Electoral.

2. Las candidaturas independientes a la gubernatura podrán designar una representación ante el Consejo General y las Comisiones, así como, de los Consejos Distritales, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. La acreditación de estas representaciones ante el Consejo General deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral.

3. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de las candidaturas independientes del Consejo General y Consejos Distritales, por el cual se postulan, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Ser convocada o convocado a las sesiones con las formalidades y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Participar en las Sesiones del Consejo General, con derecho a voz pero sin voto, por sí o a través de quien designe;
- d) Ser formalmente notificadas y notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
- e) Participar en las comisiones del Consejo General, con derecho a voz, pero sin voto, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las comisiones de Seguimiento al SPEN, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización; y
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los órganos distritales**

SECCIÓN PRIMERA **De los consejos distritales**

ARTÍCULO 11

1. Los consejos distritales son los órganos desconcentrados de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado; se instalan y sesionan durante los procesos electorales en que se elija la gubernatura y/o diputaciones que integran el Poder Legislativo.

2. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una Consejera o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras y/o consejeros distritales;
- c) Una secretaria o un secretario;
- d) Una o un vocal de organización electoral;
- e) Una o un vocal de capacitación electoral; y

- f) Una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de cada candidatura independiente registrada.

3. El nombramiento de la Consejera o Consejero Presidente, consejeras y consejeros electorales, secretarías o secretarios y vocales que integran los consejos distritales, se realizará conforme al Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, el Reglamento para las designaciones y lineamientos que en su caso emita el INE.

ARTÍCULO 12

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a los Consejos Distritales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral, y el presente Reglamento;
- b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo distrital en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del consejo distrital;
- d) Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos distritales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Distrital;
- e) Registrar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Distrital, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;
- f) Recibir del Consejo General las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;
- g) Coadyuvar con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del INE para el nombramiento de las funcionarias y los funcionarios de casilla, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- h) Coadyuvar con el personal del INE en la revisión de los lugares propuestos para que la ubicación de casillas cumpla con los requisitos fijados por la LGIPE y el Código Electoral;
- i) En caso de delegación por parte del INE, registrar, cuando así proceda, los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales y de las candidaturas independientes para el día de la jornada electoral;
- j) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;
- k) Realizar el recuento de votos parcial o total en las casillas pertenecientes al distrito electoral correspondiente, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 233 del Código Electoral;
- l) Coadyuvar con los órganos del INE en la determinación del número y la ubicación de las casillas, en su respectivo ámbito de competencia;

- m) Registrar las fórmulas de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- n) Recibir y registrar, en su caso, las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan presentado ante la Presidencia del propio Consejo Distrital, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, mismas que serán remitidas para que el Consejo General pueda hacer lo propio a la Junta Local Ejecutiva del INE;
- o) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- p) Realizar el cómputo distrital de la votación para la gubernatura del Estado;
- q) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- r) Realizar el cómputo distrital de los plebiscitos, referendo y consulta popular;
- s) Realizar el recuento de votos de los plebiscitos, referendo y consulta popular en la totalidad de las casillas del distrito del que se trate, cuando se acrediten los supuestos señalados en el Código Electoral y la ley respectiva;
- t) Entregar por conducto de los funcionarios de casilla, los cuadernillos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, y su adenda, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme a las reglas establecidas por el INE;
- u) Requerir la devolución y recibir los cuadernillos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía y su adenda, y turnarlos al INE conforme a las reglas establecidas por dicho instituto;
- v) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia del Consejo Distrital

ARTÍCULO 13

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Devolver a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones locales y, en su caso, las papeletas de los plebiscitos, referendo y consulta popular en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de las y los integrantes del Consejo Distrital;

- e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla, y al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes;
- f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;
- h) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- j) Informar a la Presidencia del Consejo General de manera inmediata a través del mecanismo o la herramienta informática que permita dejar constancia de ello, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total o parcial de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código Electoral;
- k) Informar a la Presidencia del Consejo General, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos derivados del supuesto contenido en el artículo 233 del Código Electoral, a través del mecanismo o la herramienta informática que permita dejar constancia de ello;
- l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y los lineamientos correspondientes;
- m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de las diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- n) Dar cuenta inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- o) Expedir la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de la elección a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- p) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos previstos en el Código Electoral;
- q) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades competentes;
- r) Recibir y registrar, en su caso, las solicitudes de registro de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan presentado ante la Presidencia del propio Consejo Distrital, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, mismas que serán remitidas para que el Consejo General pueda hacer lo propio a la Junta Local Ejecutiva del INE;
- s) Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del

- mecanismo o la herramienta informática que para tales efectos se disponga, los recursos que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo; y
- t) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Consejo Distrital

ARTÍCULO 14

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Secretaría del Consejo Distrital, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el Consejo Distrital y realizar las funciones de secretaria o secretario;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Distrital para la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo Distrital;
- d) Publicar, en los estrados del Consejo Distrital, los acuerdos y resoluciones de los Consejos General y Distrital;
- e) Realizar la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de la gubernatura y diputaciones mediante el sistema informático para recabar dichos resultados que implemente el OPLE;
- f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General;
- g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de la gubernatura y diputaciones para presentarlos oportunamente al Consejo General del OPLE;
- h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Distrital;
- i) Remitir al Consejo General los asuntos de su competencia;
- j) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De las consejeras y los consejeros distritales

ARTÍCULO 15

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;

- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad, respeto, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y de resolución;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital, previamente designado, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
- g) Integrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de las atribuciones del Consejo Distrital;
- h) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- i) Asistir a las reuniones periódicas estatales a las que organicen y convoquen las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General;
- j) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Distrital para la realización del recuento total o parcial de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y los lineamientos correspondientes;
- k) Coadyuvar con el personal del INE para realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos Distritales; y
- l) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Las consejeras y consejeros distritales podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables; asimismo, estarán sujetos en lo conducente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Ética, el Código de Conducta, el régimen “De las Responsabilidades Administrativas” previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código Electoral y el Reglamento para las Designaciones, respecto a los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, de los cuales conocerá el Órgano Interno de Control de este OPLE.

SECCIÓN QUINTA

De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 16

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de los partidos políticos de los Consejos Distritales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz, pero sin voto;
- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- d) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del INE para la verificación en campo y gabinete, tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- f) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Distrital para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral; y
- g) Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

De las y los aspirantes y de las representaciones de las candidaturas independientes ante el Consejo Distrital

ARTÍCULO 17

1. Las y los aspirantes a la candidatura independiente a las Diputaciones Locales podrán designar una representación ante los Consejos Distritales, por el cual se pretenden postular, los cuales no tendrá derecho a voz ni voto. La acreditación de estas representaciones ante los Consejos Distritales deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral.

2. Las candidaturas independientes a las Diputaciones Locales podrán designar una representación ante los Consejos Distritales, por el cual se pretenden postular, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. La acreditación de estas representaciones ante los Consejos Distritales deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral.

3. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de las candidaturas independientes de los Consejos Distritales, por el cual se postulan, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Ser convocadas o convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
- d) Participar en las Sesiones del Consejo Distrital, con derecho a voz pero sin voto, por sí o a través de quien designe;

- e) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Distrital para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y demás normativa vigente; y
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De los órganos municipales**

SECCIÓN PRIMERA **De los consejos municipales**

ARTÍCULO 18

1. Los consejos municipales son los órganos desconcentrados de dirección del OPLE que se instalan por determinación del Consejo General, en la entidad, en cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral. Estos sesionarán durante los procesos electorales en que se elijan a las y los ediles de los ayuntamientos.

2. Los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una Consejera o un Consejero Presidente;
- b) Cuatro consejeras y/o consejeros electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien, con dos consejeras y/o consejeros electorales, en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas;
- c) Una secretaria o un secretario;
- d) Una o un vocal de organización electoral;
- e) Una o un vocal de capacitación electoral; y
- f) Una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que hayan obtenido su registro.

3. El nombramiento de la consejera o consejero distritales, secretaria o secretario y vocales que integran los consejos municipales, se realizará conforme al Reglamento de Elecciones, el Código Electoral, el Reglamento para las designaciones y lineamientos que en su caso emita el INE.

ARTÍCULO 19

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a los Consejos Municipales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral, y el presente Reglamento;
- b) Emitir los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Registrar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que éstos acrediten ante el propio Consejo Municipal, en los plazos que establezcan las disposiciones aplicables;

- d)** Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, la realización del cómputo municipal en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;
- e)** Solicitar al Consejo General, por mayoría de votos, el cambio de sede de los consejos municipales para la realización de los cómputos respectivos, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de los integrantes del Consejo Municipal;
- f)** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los trabajos que realicen las juntas o consejos distritales del INE para el nombramiento de las funcionarias y los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;
- g)** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el personal del INE en la revisión de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a fin de que cumplan con los requisitos fijados por la LGIPE y el Código Electoral;
- h)** Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Municipal;
- i)** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el personal del INE en las tareas de capacitación de la asistencia electoral;
- j)** Realizar el recuento de votos parcial o total en las casillas del municipio del que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 233 del Código Electoral;
- k)** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los órganos del INE en la determinación del número y la ubicación de las casillas;
- l)** Registrar las fórmulas de candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías para la integración de los ayuntamientos;
- m)** Recibir y registrar, en su caso, las solicitudes de registro de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan presentado ante la Presidencia del propio Consejo Municipal, de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, mismas que serán remitidas para que el Consejo General pueda hacer lo propio a la Junta Local Ejecutiva del INE;
- n)** Efectuar el cómputo y la declaración de validez de la elección de presidencia municipal, sindicatura y regidurías para la integración de los ayuntamientos;
- o)** Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- p)** En caso de delegación por parte del INE, registrar, cuando así proceda, los nombramientos de las representaciones ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales y de las candidaturas independientes para el día de la jornada electoral;
- q)** Entregar por conducto de los funcionarios de casilla, los cuadernillos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, y su adenda, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme a las reglas establecidas por el INE;
- r)** Requerir la devolución y recibir los cuadernillos de la lista nominal de electores definitiva con fotografía y su adenda, y turnarlos al INE conforme a las reglas establecidas por dicho instituto;

- s) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Presidencia del Consejo Municipal

ARTÍCULO 20

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Presidencia de los Consejos Municipales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Devolver a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo Municipal, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- d) Recibir del personal autorizado del OPLE las boletas de las elecciones municipales, en el día, hora y lugar preestablecidos, acompañado por el resto de las y los integrantes del Consejo Municipal;
- e) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes;
- f) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos municipales;
- g) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos municipales;
- h) Proveer al Consejo Municipal los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Informar al Consejo Municipal de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- j) Informar a la Presidencia del Consejo General de manera inmediata a través del mecanismo o la herramienta informática que permita dejar constancia de ello, en caso de que el Consejo Municipal haya acordado el recuento total o parcial de los votos, de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 233 del Código Electoral;
- k) Informar a la Presidencia del Consejo General, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos derivados del supuesto contenido en el artículo 233 del Código Electoral, a través del mecanismo o la herramienta informática que permita dejar constancia de ello;
- l) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y los lineamientos correspondientes;
- m) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a ediles para la integración de los ayuntamientos;

- n) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- o) Expedir la Constancia de Mayoría y de Declaración de Validez de la elección a la fórmula de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que hayan obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
- p) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos municipales;
- q) Custodiar la documentación de las elecciones de ediles de los ayuntamientos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- r) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo, en los términos previstos en el Código Electoral;
- s) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Municipal y demás autoridades competentes;
- t) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras y observadores electorales durante el proceso electoral, en términos de los lineamientos que al efecto establezca el INE;
- u) Informar a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del mecanismo o la herramienta informática que para tales efectos se disponga, los recursos que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo; y
- v) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Consejo Municipal

ARTÍCULO 21

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las Secretarías de los Consejos Municipales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el Consejo Municipal y realizar las funciones de secretaria o secretario;
- b) Firmar los acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- c) Coadyuvar con la Presidencia del Consejo Municipal en la preparación del orden día, proyectos de acuerdos, informes y anexos que se someterán a consideración de dicho Consejo;
- d) Publicar en los estrados del Consejo Municipal, los acuerdos y resoluciones del Consejo General, Distrital y Municipal;
- e) Realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, mediante el sistema informático para recabar dichos resultados que implemente el OPLE;

- f) Custodiar los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General;
- g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de ayuntamientos, en los términos que dispone el Código Electoral;
- h) Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Municipal;
- i) Remitir al Consejo General los asuntos de su competencia;
- j) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De las consejeras y los consejeros municipales

ARTÍCULO 22

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Municipales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad, respeto, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- c) Someter a la consideración del Consejo Municipal los proyectos de acuerdos y de resolución;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Municipal, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Municipal;
- f) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del OPLE, en los términos del presente Reglamento;
- g) Integrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de las atribuciones del Consejo Municipal;
- h) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal;
- i) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Municipal para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y los lineamientos correspondientes;
- j) Coadyuvar con el personal del INE para realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

2. Las Consejeras y Consejeros Municipales podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Federal y disposiciones aplicables; asimismo, estarán sujetos en lo conducente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Ética, el Código de Conducta, el régimen “De las Responsabilidades Administrativas” previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Único del Código Electoral y el Reglamento para las Designaciones, respecto a los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, de los cuales conocerá el Órgano Interno de Control de este organismo.

SECCIÓN QUINTA

De las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 23

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de los partidos políticos ante los Consejos Municipales, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;
- b) Integrar el Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- d) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del OPLE, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- e) Participar en las actividades de coadyuvancia con el personal del INE para la verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- f) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Municipal para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral; y
- g) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA

De las y los aspirantes y de las representaciones de las candidaturas independientes ante el Consejo Municipal

ARTÍCULO 24

1. Las y los aspirantes a la candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías podrán designar una representación ante el Consejo

Municipal, por el cual se pretenden postular, los cuales no tendrá derecho a voz ni voto. La acreditación de estas representaciones ante los Consejos Municipales deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral.

2. Las candidaturas independientes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías podrán designar una representación ante los Consejos Municipales, por el cual se pretenden postular, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. La acreditación de estas representaciones ante los Consejos Municipales deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Código Electoral.

3. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a las representaciones de las candidaturas independientes de los Consejos Municipales, por el cual se postulan, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Ser convocadas y convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
- d) Participar en las Sesiones del Consejo Municipal, con derecho a voz pero sin voto, por sí o a través de quien designe;
- e) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia del Consejo Municipal para la realización del recuento parcial o total de votos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y demás normativa vigente; y
- f) Los demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta General Ejecutiva

ARTÍCULO 25

1. La Junta General se integrará por la Consejera o el Consejero Presidente, quien la presidirá, la Secretaría Ejecutiva, así como las y los titulares de las direcciones ejecutivas; quienes se reunirán y ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral y en el Reglamento de la propia Junta General.

2. La o el titular del Órgano Interno de Control, así como las y los titulares de las unidades técnicas, podrán asistir como invitados, previa convocatoria de la Consejera o el Consejero Presidente, y participar con derecho a voz en sus sesiones para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

3. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Junta General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a)** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- b)** Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del OPLE;
- c)** Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- d)** Aprobar la estructura de los órganos centrales, ejecutivos y técnicos del OPLE, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo General, conforme a las necesidades justificadas para la función electoral;
- e)** Aprobar el manual de organización de las áreas centrales, ejecutivas, técnicas y de los órganos desconcentrados del OPLE;
- f)** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- g)** Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código Electoral, el presente Reglamento y el Reglamento de Sesiones de estos consejos;
- h)** Someter a la aprobación del Consejo General las políticas y programas generales, así como el Programa Operativo Anual del OPLE, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- i)** Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el calendario del proceso electoral extraordinario, para ser puesto a consideración del Consejo General;
- j)** Aprobar la celebración de convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática y el fortalecimiento con la sociedad civil; y
- k)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

4. Así mismo, fungir como órgano resolutor en el Recurso de Inconformidad presentado en contra del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del SPEN, de conformidad con el Acuerdo OPLEV/CG018/2017 y el artículo Cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 26

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será encargado de coordinar a la Junta General, de conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del OPLE, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretaría del Consejo General y de la Junta General, respectivamente, así como remitir a las y los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General;
- c) Acordar con la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del OPLE de acuerdo con la normatividad de la materia y el Código Electoral;
- e) Colaborar con las Comisiones, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Integrar y actuar como Secretaría Técnica en las Comisiones de su competencia;
- g) Suscribir los convenios que el OPLE celebre con el INE, otros Organismos Públicos Locales Electorales, y demás instituciones;
- h) Concertar con la Presidencia de la Comisión de la que forme parte, sobre los asuntos de su competencia;
- i) Apoyar a la Presidencia de la Comisión de la que forme parte;
- j) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión que forme parte, conforme a la normatividad de la materia;
- k) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas, con los consejos distritales y los consejos municipales;
- l) Organizar reuniones con las Presidencias de los consejos distritales y municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia de éste o de la Junta General;
- m) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la o el titular del Órgano Interno de Control, como coadyuvante en los procedimientos que se acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del OPLE y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones en el ámbito de su competencia;
- n) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- o) Coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el plan y calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, elecciones extraordinarias, plebiscito, referendo y consulta popular, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- p) En su carácter de Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remita los procedimientos especiales sancionadores a las autoridades resolutoras correspondientes, en los términos del Código Electoral y del Reglamento de la materia;

- q) Ejercer la función de oficialía electoral y en su caso delegarla, en términos de los artículos 100, fracción XVII, y 115, fracción X, del Código Electoral; y 7 del Reglamento para el ejercicio de la función de oficialía electoral del OPLE;
- r) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva;
- s) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática y el fortalecimiento con la sociedad civil ;
- t) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- u) Resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario, instaurado en contra de los miembros del SPEN y de la rama administrativa;
- v) Informar, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre las quejas o denuncias que se reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, respectivamente, en contra de las y los miembros del SPEN adscritos al OPLE;
- w) Llevar a cabo las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los Lineamientos que para tal efecto se emitan;
- x) Coordinar las acciones necesarias para el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes de este Organismo; y
- y) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO De las Direcciones ejecutivas

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

ARTÍCULO 27

1. Las y los titulares de las Direcciones ejecutivas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- d) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- e) Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) No haber sido registrada o registrado en algún cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- j) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado u homólogos en el ámbito federal, estatal o municipal; Fiscalía General de la República o de las entidades federativas; Oficialía Mayor en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Gubernatura de alguna entidad federativa; Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías o titular de alguna dependencia de la Administración Pública Municipal; a menos que se separe de su encargo con por lo menos cuatro años de anticipación al día de su designación.

ARTÍCULO 28

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a las Direcciones ejecutivas, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta General, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran las direcciones ejecutivas;
- c) Supervisar que los ODES en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por las direcciones ejecutivas;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de las direcciones ejecutivas que le solicite el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Junta General o la Secretaría Ejecutiva;
- e) Asesorar técnicamente a las diversas áreas del OPLE en asuntos de su competencia;
- f) Coordinar acciones con las y los titulares de las otras las direcciones ejecutivas para el mejor funcionamiento del OPLE;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la dirección ejecutiva a su cargo, de acuerdo con el Código Electoral y demás normativa de la materia, de conformidad con las medidas administrativas, de austeridad y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la dirección ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta General, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- i)** Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas;
- j)** Evaluar periódicamente los programas autorizados para las direcciones ejecutivas;
- k)** Integrar y consolidar la información solicitada por las comisiones, la Consejera o el Consejero Presidente, la Junta General y la Secretaría Ejecutiva;
- l)** Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- m)** Aplicar, previa autorización de la Presidencia del Consejo, con pleno respeto a la autonomía del OPLE, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, organismos públicos locales o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- n)** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta General o el Consejo General;
- o)** Elaborar las certificaciones y remitirlas para firma de la Secretaría Ejecutiva, así como realizar las diligencias a que haya lugar ante las instancias jurisdiccionales que corresponda con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- p)** Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la Presidencia del Consejo, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- q)** Designar a la servidora o el servidor público que la o lo suplirá en sus ausencias temporales, quien deberá tener el cargo inmediato inferior al de la o el titular para el correcto desempeño de su encargo, previo aviso a la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva;
- r)** Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- s)** Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- t)** Coadyuvar con el Consejo General o con la Presidencia del Consejo en las respuestas a las consultas y solicitudes que les sean formuladas, de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por el Código Electoral al Consejo General, las comisiones y la Junta General, o a cualquier otro órgano del OPLE;
- u)** Acordar con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- v)** Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes y demás documentación que conforme a su competencia deban someterse a consideración de las Comisiones y del Consejo General; y
- w)** Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29

1. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a las y los titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta General en los términos del Código Electoral, y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como secretarías técnicas o secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta General los informes mensuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la dirección ejecutiva a su cargo;
- e) Acordar con el titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- f) Coordinar acciones, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de los Consejos Distritales y Municipales;
- g) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE;
- h) Remitir con inmediatez la documentación e informes que les sean requeridos para el debido desahogo de los diversos asuntos judiciales o administrativos;
- i) Actuar con diligencia respecto de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y este Reglamento;
- j) Concertar con la Presidencia de la Comisión de la que formen parte, sobre los asuntos de su competencia;
- k) Apoyar a la Presidencia de la Comisión de la que formen parte, en los asuntos de su competencia;
- l) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión de la que formen parte, conforme a la normatividad de la materia; y
- m) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

ARTÍCULO 30

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- b)** Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c)** Coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo General, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo;
- d)** Recibir y revisar las solicitudes de las Asociaciones Políticas Estatales y organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el OPLE y, proponer al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente;
- e)** Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y Asociaciones Políticas Estatales;
- f)** Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las Asociaciones Políticas Estatales y partidos políticos locales para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- g)** Dar seguimiento a los requerimientos de información que las Asociaciones Políticas Estatales y partidos políticos con registro o acreditación soliciten ante el OPLE, así como dar trámite a las respuestas que se emitan;
- h)** Actualizar los libros de registro de partidos políticos locales y Asociaciones Políticas Estatales, así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;
- i)** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular para ser sometidas al Consejo General e integrar los expedientes respectivos;
- j)** Elaborar las listas de candidaturas y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley;
- k)** Actualizar los libros de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ediles; de las representaciones de los partidos políticos; de las y los aspirantes a candidaturas independientes, y de las candidaturas independientes;
- l)** Recibir la documentación relativa a los procesos internos de selección de candidaturas a cargo de elección popular de los partidos políticos;
- m)** Analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las Asociaciones Políticas Estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables;
- n)** Coadyuvar en el fortalecimiento del sistema de partidos;
- o)** Realizar los estudios necesarios para la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña;
- p)** Planear y calendarizar la entrega del financiamiento público para los partidos políticos, candidaturas independientes y Asociaciones Políticas Estatales para su aprobación por el Consejo General, así como vigilar la elaboración y trámite oportuno de las órdenes de pago correspondientes;
- q)** Coadyuvar en el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, para facilitarles el acceso a los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- r)** Elaborar la propuesta de pauta de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como del OPLE, para su aprobación definitiva por el Consejo General, conforme a la normatividad aplicable;

- s) Recibir y dar trámite a las solicitudes de apoyo de las asociaciones políticas estatales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, de conformidad con la normatividad aplicable;
- t) Hacer estudios comparativos de la normatividad vigente en el país relacionada con las prerrogativas de los partidos, asociaciones políticas y candidaturas independientes; y
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ARTÍCULO 31

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Organización Electoral;
- b) Proponer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Organización Electoral;
- c) Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales;
- d) Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de las y los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del OPLE;
- e) Supervisar la instalación y funcionamiento de los ODES;
- f) Proponer un programa integral de supervisión permanente de los Consejos Distritales y Municipales por las consejeras y los consejeros electorales;
- g) Establecer mecanismos de comunicación entre los Consejos Distritales y Municipales del OPLE y sus órganos centrales, en materia de organización electoral;
- h) Proponer el diseño de la documentación y materiales electorales, conforme a los lineamientos que a efecto emita el INE;
- i) Vigilar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE;
- j) Vigilar la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados;
- k) Elaborar las rutas electorales de distribución de la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales;
- l) Diseñar los procedimientos de distribución de la documentación que se genere en los órganos centrales para su asignación a los órganos desconcentrados;
- m) Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones;
- n) Mantener actualizadas las carpetas de información básica, distritales y municipales;

- o)** Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado;
- p)** Elaborar la carpeta básica con información distrital;
- q)** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la programación de actividades en las elecciones, plebiscitos, referendo y consulta popular;
- r)** Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito, referendo y consulta popular realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;
- s)** Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios, referendo y consulta popular, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo General;
- t)** Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- u)** Analizar y dar seguimiento a los procedimientos de plebiscito, referendo y consulta popular;
- v)** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para llevar a cabo las actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral; y
- w)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

ARTÍCULO 32

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a)** Planear, dirigir y supervisar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b)** Establecer las políticas y criterios técnicos a que se sujetarán los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c)** Coadyuvar con las Juntas Distritales del INE en las tareas de capacitación e integración de las Mesas Directivas de Casilla;
- d)** Coadyuvar con el personal del INE en las tareas para la operación de los Capacitadores Asistentes Electorales;
- e)** Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de los proyectos de instructivos electorales y material didáctico que requieran los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- f)** Coordinar y difundir los programas de investigación en materia de Educación Cívica;
- g)** Fomentar la promoción de la cultura democrática a nivel estatal;
- h)** Supervisar el establecimiento y operatividad del centro de consulta de información y documentación en materia electoral, conforme a la disponibilidad presupuestal;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- i) Elaborar un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto;
- j) Realizar las atribuciones de capacitación electoral, de conformidad con los lineamientos, acuerdos o disposiciones que en su caso emita el INE;
- k) Diseñar y elaborar instructivos electorales, la guía de casillas, cuadernillo de ejercicios, láminas para la capacitación y demás documentos didácticos que se utilizarán para los procesos electorales, de plebiscito, referendo y consulta popular;
- l) Diseñar y elaborar el material didáctico para la difusión de la cultura democrática y los derechos y obligaciones político–electorales de la ciudadanía;
- m) Realizar estudios comparativos, en coordinación con otros organismos electorales, para el mejoramiento, adecuación y actualización de sus programas de educación cívica;
- n) Mantener actualizado el directorio de escuelas e instituciones educativas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior; de sindicatos, de organizaciones no gubernamentales, instituciones de gobierno municipal, estatal y federal que se encuentren instaladas en el estado; y fomentar la colaboración institucional y promoción de la cultura democrática;
- o) Promover convenios de colaboración con instituciones educativas para el desarrollo de programas de Educación Cívica y la cultura democrática;
- p) Calendarizar los cursos de capacitación electoral, conferencias, visitas guiadas, presentación de periódicos murales y simulacros electorales y distribuir los materiales didácticos;
- q) Realizar talleres de formación de instructoras e instructores que servirán como agentes difusores de la cultura democrática en el estado;
- r) Facilitar las herramientas metodológicas y didácticas para la ejecución de la capacitación electoral y la difusión de la Educación Cívica; y
- s) Promover la realización de elecciones escolares;
- t) Coadyuvar con las tareas editoriales del OPLE;
- u) Realizar capacitaciones en temas de inclusión y pueblos indígenas, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión;
- v) Instrumentar los trámites para la recepción y remisión a la Junta Local del INE, las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan presentado por sí o a través de la organización a la que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores electorales;
- w) Coordinar la capacitación de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como observadoras y observadores electorales; y
- x) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

2. Además de las atribuciones señaladas en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá realizar, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita, las siguientes actividades:

- a) Promover la realización de congresos con la participación de los Organismos Públicos Locales de otros estados, de exposiciones de literatura electoral y círculos de lectura, de eventos de formación académica y simulacros electorales en centros escolares; seminarios, mesas redondas, conferencias y foros;

- b) Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;
- c) Desarrollar programas, acciones de difusión, capacitación y educación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales; y
- d) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Ejecutiva de Administración

ARTÍCULO 33

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
- b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
- d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- e) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y compromisos financieros del OPLE;
- f) Supervisar el inventario de los recursos materiales y los bienes patrimoniales del OPLE, mantenerlo actualizado y proporcionar los informes correspondientes a la Presidencia de la Comisión de Administración y a la Secretaría Ejecutiva;
- g) Planear, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes a cargo del OPLE, de acuerdo con los programas establecidos al efecto;
- h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
- i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- j) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- k) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- l) Vigilar y revisar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el OPLE;
- m) Corroborar que la Secretaría de Finanzas y Planeación radique el presupuesto del OPLE conforme a los calendarios preestablecidos;
- n) Realizar oportunamente las ministraciones referentes a los pagos del financiamiento público correspondiente, en términos de la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

- o)** Supervisar y verificar la elaboración y comprobación diaria de los fondos revolventes;
- p)** Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;
- q)** Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;
- r)** Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;
- s)** Registrar oportunamente las afectaciones presupuestales, así como las transferencias de partidas para la correcta disponibilidad y llevar un control presupuestal;
- t)** Realizar los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas por los órganos competentes, sean destinadas al Consejo que establece el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE;
- u)** Coadyuvar en las licitaciones, procedimientos de adjudicación de bienes, Obra Pública o servicios, cumpliendo con la normatividad establecida y con las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública del OPLE;
- v)** Supervisar la correcta integración del Padrón de Contratistas;
- w)** Controlar en forma sistemática los inventarios del almacén, así como del mobiliario y equipo, vehículos y materiales propiedad del OPLE;
- x)** Supervisar que el servicio de vigilancia en los inmuebles se apegue a lo dispuesto en los contratos correspondientes;
- y)** Apoyar a la Consejera o al Consejero Presidente y a las consejeras y los consejeros electorales, en materia administrativa y logística, para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE;
- z)** Supervisar que el servicio de limpieza y mantenimiento de las áreas del OPLE sea adecuado;
- aa)** Coadyuvar con la Unidad Técnica de Servicios informáticos con el levantamiento del inventario de Bienes informáticos; y
- bb)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 34

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a)** Proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del OPLE en el desarrollo de sus actividades;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- b)** Acordar con la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- c)** Desahogar los asuntos de las diversas áreas del OPLE que sean objeto de tramitación judicial, ante las autoridades competentes o para la realización de algún proyecto;
- d)** Realizar los estudios sobre diversos actos jurídicos que realice o pretenda realizar el OPLE con particulares o diversas entidades públicas, que le sean encomendados por la Presidencia del Consejo o Secretaría Ejecutiva;
- e)** Elaborar los anteproyectos de convenios que le sean solicitados, cuya celebración autorice el Consejo General o la Junta General;
- f)** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los medios de impugnación y del Régimen Sancionador Electoral;
- g)** Solicitar a las diferentes áreas del OPLE que, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la información necesaria para la integración de los expedientes que sean materia de litigio;
- h)** Coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de las sesiones de la Junta;
- i)** Recibir de las áreas del OPLE la documentación e información necesaria para la elaboración e integración de los informes y acuerdos que le sean solicitados;
- j)** Coadyuvar cuando sea requerido con la Unidad Técnica del Secretariado, así como con la Secretaría del Consejo General en la preparación del orden del día de las sesiones y a la Secretaría Ejecutiva en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- k)** Coadyuvar cuando sea requerido con la Unidad Técnica del Secretariado, en llevar una estadística de las sesiones del Consejo General;
- l)** Coadyuvar cuando sea requerido con la Unidad Técnica del Secretariado, para remitir con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- m)** Llevar, cuando sea requerido, el control de acuerdos tomados en las sesiones del Consejo General y de la Junta, así como las estadísticas de las mismas;
- n)** Fungir como órgano instructor en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal de la rama administrativa;
- o)** Elaborar la propuesta de acuerdos que deban dictarse en los expedientes relativos a medios de impugnación y demás procedimientos de competencia de la Dirección;
- p)** Integrar y resguardar los expedientes en trámite que se generen con motivo de la sustanciación de los medios de impugnación y demás procedimientos de su competencia; y
- q)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
Unidad de Fiscalización

ARTÍCULO 35

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del OPLE, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como sobre su destino y aplicación.

2. La Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una Dirección Ejecutiva del OPLE.

3. La o el titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con la Consejera o el Consejero Presidente y la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar al Consejo General, a través de la Comisión Especial de Fiscalización, cuando esta se encuentre en funciones, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código Electoral;
- b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, previo conocimiento de la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los sujetos señalados en el inciso anterior tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el Código Electoral y demás legislación aplicable;
- d) Recibir y revisar los informes de ingresos y gastos de las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas;
- e) Requerir a las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas;
- g) Proporcionar a las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones;

- h)** Ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes de las asociaciones políticas estatales, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas;
- i)** Presentar al Consejo General del OPLE los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a asociaciones políticas estatales, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, mismos que especificarán las irregularidades en que hubieren incurrido las asociaciones en el manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- j)** Presentar para su aprobación al Consejo General, a través de la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones, el proyecto de reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de las asociaciones políticas. Dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- k)** Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar, respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones, la imposición de las sanciones que procedan;
- l)** Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- m)** Requerir de las asociaciones políticas, organizaciones de observadores y organizaciones ciudadanas, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido;
- n)** Solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del INE, a fin de que éste actúe ante las autoridades competentes para superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal;
- o)** Ejercer las funciones que el INE delegue al OPLE en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 195 párrafo 1 de la LGIPE y 8 de la LGPP;
- p)** Informar semestralmente al Consejo General de las actividades que realice y en forma mensual a la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones;
- q)** Dar seguimiento a los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro, informando a la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones;
- r)** Dar seguimiento al procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, informando a la Comisión Especial de Fiscalización, cuando ésta se encuentre en funciones; y
- s)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De los Órganos Ejecutivos Distritales

SECCIÓN ÚNICA
De la Presidencia, Secretaría y Vocalía de los Consejos Distritales

ARTÍCULO 36

La Presidencia del Consejo Distrital será la máxima autoridad ejecutiva en el distrito y será el responsable de la coordinación con el órgano central del OPLE, y coadyuvar con las autoridades del INE en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 37

1. La Presidencia de los consejos distritales tendrán a su cargo y mando, a los funcionarios electorales siguientes:

- a) Secretaria o Secretario;
- b) Vocal de Organización Electoral; y
- c) Vocal de Capacitación Electoral.

2. Cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Presidencia, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva con el acuerdo de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, creará las figuras operativas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, procurando integrar las mismas bajo el principio de paridad de género.

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a la Presidencia de los consejos distritales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

- a) Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva de las tareas realizadas por el Consejo Distrital;
- b) Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaria o el Secretario y vocales de los consejos distritales;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Distrital que le solicite la Secretaría Ejecutiva;
- d) Coordinarse, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva con las y los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Distrital;
- e) Acordar con la Secretaria o el Secretario y vocalías de los consejos distritales los asuntos de su competencia;
- f) Proporcionar el apoyo necesario a la Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;
- g) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;

- h) Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del mecanismo o la herramienta informática que para tales efectos se disponga, los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Distrital y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicable, procurando mecanismos de transferencias bancarias;
- i) Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta General, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya, con excepción de la función de oficialía electoral;
y
- j) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

4. La Presidencia del Consejo Distrital podrá designar a una persona, de entre los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y de la del Consejo Distrital.

5. La Secretaria o el Secretario auxiliará a la Presidencia de los consejos distritales en las tareas administrativas, sustanciará los medios de impugnación y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral que le sean encomendados.

6. La Presidencia de los consejos distritales dispondrá de las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales.

ARTÍCULO 38

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a la Secretaria o el Secretario de los consejos distritales:

- a) Integrar el Consejo Distrital;
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Distrital;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Distrital y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;
- e) Informar al Consejo Distrital sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;
- f) Poner a disposición del Consejo Distrital toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
- h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización y Capacitación Electoral, Resultados Preliminares y Promoción de la Cultura Democrática;

- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus áreas y vocalías de los consejos distritales;
- j) Tener bajo su resguardo los sellos oficiales que le sean encomendados; y
- k) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a las vocalías de los consejos distritales:

- a) Integrar el Consejo Distrital;
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Distrital;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Distrital y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
- e) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática; y
- f) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **De los Órganos Ejecutivos Municipales**

SECCIÓN ÚNICA **De la Presidencia, Secretaría y Vocalía de los Consejos Municipales**

ARTÍCULO 40

La Presidencia del Consejo Municipal será la máxima autoridad ejecutiva en el municipio y será el responsable de la coordinación con el órgano central del OPLE, y coadyuvar con las autoridades del INE en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 41

1. La Presidencia de los consejos municipales tendrán a su cargo y mando, a los funcionarios electorales siguientes:

- a) Secretaria o Secretario;
- b) Vocal de Organización Electoral; y
- c) Vocal de Capacitación Electoral.

2. Cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Presidencia, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva con el acuerdo de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, creará las figuras operativas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, procurando integrar las mismas bajo el principio de paridad de género.

3. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a la Presidencia de los consejos municipales, las siguientes funciones administrativas, de carácter ejecutivo:

- a)** Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva de las tareas realizadas por el Consejo Municipal;
- b)** Coordinar y administrar el desarrollo de los programas y acciones de la Secretaria o el Secretario y vocalías de los consejos municipales;
- c)** Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios del Consejo Municipal que le solicite la Secretaría Ejecutiva;
- d)** Coordinarse, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva con las y los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal;
- e)** Proporcionar el apoyo necesario a la Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal para el resguardo de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central;
- f)** Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y promoción de la cultura democrática;
- g)** Acordar con las secretarías y los secretarios y vocales los asuntos de su competencia;
- h)** Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, a través del mecanismo o la herramienta informática que para tales efectos se disponga, los recursos, bienes y servicios que permitan la debida operación del Consejo Municipal y la realización de las actividades necesarias para la organización de las elecciones locales, cumpliendo con las disposiciones administrativas y de control aplicable, procurando mecanismos de transferencias bancarias;
- i)** Fungir como autoridades auxiliares del Consejo General, de la Junta General, de la Secretaría Ejecutiva y demás órganos competentes del OPLE, para los actos y diligencias que se les instruya, con excepción de la función de oficialía electoral; y
- j)** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

4. La Presidencia del Consejo Municipal podrá designar de entre las funcionarias o los funcionarios adscritos al órgano desconcentrado que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia y del Consejo Municipal.

5. La Secretaria o el Secretario auxiliará a la Presidencia de los consejos municipales en las tareas administrativas, sustanciará los medios de impugnación y ejercerá las funciones de la Oficialía Electoral que le sean encomendados.

6. La Presidencia de los consejos municipales dispondrán de las acciones pertinentes para informar con oportunidad a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos municipales.

ARTÍCULO 42

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a la Secretaria o Secretario de los consejos municipales:

- a) Integrar el Consejo Municipal;
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Municipal y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las áreas a su cargo;
- e) Informar al Consejo Municipal sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral de que se trate;
- f) Poner a disposición del Consejo Municipal toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- g) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
- h) Tener bajo su resguardo los sellos oficiales que le sean encomendados; y
- i) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43

Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral les confiere, corresponde a las vocalías de los consejos municipales:

- a) Integrar el Consejo Municipal;
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- c) Apoyar las actividades del Consejo Municipal y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- d) Realizar las actividades que se convengan de coordinación con el INE en los procesos electorales locales;
- e) Ejecutar los programas relativos a la organización, capacitación electoral y promoción de la cultura democrática; y
- f) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO Generalidades

ARTICULO 44

1. Las y los titulares de las unidades técnicas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado en alguna candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- i) No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado u homólogos en el ámbito federal, estatal o municipal; Fiscalía General de la República o de las entidades federativas; Oficialía Mayor en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Gubernatura de alguna entidad federativa; Presidencia Municipal, Sindicaturas, Regidurías o titular de alguna dependencia de la Administración Pública Municipal; a menos que se separe de su encargo con por lo menos cuatro años de anticipación al día de su designación.

ARTÍCULO 45

1. Para el ejercicio de las atribuciones que los acuerdos del Consejo General confieren a las unidades técnicas, corresponde a las y los titulares de éstas:

- a) Participar como secretarías técnicas o secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación correspondiente;
- b) Presentar a la consideración de la Junta General, por conducto de la Presidencia del Consejo o Secretaría Ejecutiva, según corresponda, en los términos de este Reglamento, para su presentación ante el Consejo General, los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la Unidad Técnica a su cargo así como de aquellos que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General y la Junta General, en sus respectivos ámbitos de atribuciones;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la unidad técnica que le solicite el Consejo General, la Presidencia de la Comisión correspondiente y la Junta General;

- e) Proponer a la Junta General, proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del OPLE que lo soliciten;
- g) Coordinar acciones con las y los titulares de las direcciones ejecutivas o de otras unidades técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del OPLE;
- h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2 del artículo 5 del presente Reglamento, en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional y de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva anualmente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del OPLE;
- i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta General y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las comisiones, a solicitud de las presidentas y presidentes de las mismas;
- k) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales del INE, previo acuerdo de la Consejera o Consejero Presidente o de la Secretaría Ejecutiva, según corresponda, en los términos de este Reglamento;
- l) Las y los titulares de las unidades técnicas de Transparencia; de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; de Comunicación Social; del Centro de Formación y Desarrollo; y de Igualdad de Género e Inclusión; acordarán con la Consejera o Consejero Presidente y la Presidencia de la Comisión según corresponda, el despacho de los asuntos de su competencia;
- m) Las y los titulares de las unidades técnicas de Servicios Informáticos; Oficialía Electoral; de Planeación y del Secretariado, acordarán con la Consejera o Consejero Presidente; la Presidencia de la Comisión según corresponda y la Secretaría Ejecutiva el despacho de los asuntos de su competencia;
- n) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- p) Designar a quienes fungirán como enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, en términos de lo establecido en el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE;

- q) Formular propuestas de información socialmente útil;
- r) Designar a la servidora pública o el servidor público que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;
- s) Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes y demás documentación que conforme a su competencia deban someterse a consideración de las Comisiones y del Consejo General;
- t) Concertar con la Presidencia de la Comisión que en su caso integre, sobre los asuntos de su competencia;
- u) Apoyar a la Presidencia de la Comisión que en su caso integre;
- v) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión que en su caso integre, conforme a la normatividad de la materia; y
- w) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad Técnica de Comunicación Social

ARTÍCULO 46

1. La Unidad Técnica de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del OPLE, así como el programa anual correspondiente;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del OPLE, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el organismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del OPLE;
- e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del OPLE;
- f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del OPLE;
- g) Coordinar visitas de las consejeras y los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
- h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos, referendo y consulta popular;
- i) Actualizar permanentemente el portal web del OPLE, con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- j) Actualizar permanentemente las redes sociales del OPLE;
- k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del OPLE;
- l) Coadyuvar con las relaciones públicas del OPLE;

- m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del OPLE;
- n) Proponer y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos en materia de Comunicación Social del OPLE, que al efecto sean aprobados por la Junta General; y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables de este organismo.

CAPÍTULO TERCERO

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

ARTÍCULO 47

1. El Centro de Formación y Desarrollo es una unidad técnica académica adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Fungir como enlace con el INE para abordar temas del SPEN;
- b) Fomentar la formación y desarrollo del personal del OPLE;
- c) Proponer, coordinar y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral, en los programas de capacitación y actualización del personal del OPLE;
- d) Coadyuvar en la capacitación a las y los integrantes de los ODES;
- e) Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional;
- f) Desarrollar las actividades editoriales del OPLE;
- g) Construir un modelo pedagógico de formación y evaluación desde la práctica electoral que oriente la operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas;
- h) Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;
- i) Coadyuvar en el diseño y edición de estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;
- j) Coadyuvar con las áreas en la elaboración, diseño gráfico, editorial e impresión de materiales de difusión, supervisando la correcta aplicación de la identidad gráfica del OPLE;
- k) Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el OPLE;
- l) Coadyuvar en el ingreso, selección, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de los miembros del SPEN;
- m) Coadyuvar en la profesionalización y capacitación del personal de la rama administrativa, de acuerdo con el Estatuto de Relaciones Laborales y demás normas aplicables;
- n) Apoyar en las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE;
- o) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la información y los apoyos necesarios para la organización

- y desarrollo del SPEN;
- p) Proponer actualizaciones al Catálogo del SPEN;
- q) Fungir como órgano instructor en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del SPEN del OPLE; y
- r) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Unidad Técnica de Servicios Informáticos

ARTÍCULO 48

1. La Unidad Técnica de Servicios Informáticos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- b) Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del OPLE;
- c) Apoyar a las áreas del OPLE en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
- d) Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el OPLE, así como resguardar los bienes informáticos;
- e) Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General;
- f) Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el OPLE;
- g) Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del OPLE;
- h) Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales;
- i) Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del OPLE;
- j) Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral en relación con el sistema de la estadística electoral;
- k) Facilitar la actualización de la Cartografía del Estado de Veracruz mediante el manejo y uso de sistemas informáticos;
- l) Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas, así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;

- m) Mantener actualizada la página oficial del OPLE con los contenidos que las áreas generen de manera correspondiente y envíen de manera oportuna a la Unidad;
- n) Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del OPLE;
- o) Diseñar e implementar programas informáticos que coadyuven en la innovación tecnológica de los procesos electorales y del OPLE; y
- p) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

Unidad Técnica de Planeación

ARTÍCULO 49

1. La Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de políticas, programas y estrategias de trabajo del departamento, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- b) Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- c) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la institución y el uso racional de los recursos, con base en marcos de planeación, seguimiento, medición y evaluación;
- d) Administrar los sistemas e información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales y dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;
- e) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del OPLE y en la integración de la cartera institucional de proyectos;
- f) Diseñar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, las políticas y lineamientos del proceso de planeación y evaluación financiera, con la finalidad de garantizar el rumbo estratégico del OPLE y la viabilidad de los proyectos institucionales;
- g) Gestionar la realización de indicadores institucionales y darles seguimiento;
- h) Diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del calendario integral en los procesos electorales;
- i) Diseñar e implementar un mecanismo de evaluación que verifique la contribución y avance de los indicadores de cada área u órgano a los objetivos del OPLE;
- j) Diseñar e integrar las políticas y programas generales del OPLE y presentar la propuesta a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

- k) Coadyuvar en la elaboración o actualización de los proyectos de manuales administrativos requeridos por el OPLE;
- l) Homologar las normas básicas de los sistemas de administración y control interno, para lograr una administración transparente, eficiente y eficaz;
- m) Evaluar los procedimientos y métodos que desarrolla el OPLE, para garantizar que concuerden con las políticas establecidas;
- n) Analizar la estructura orgánica del OPLE y, en su caso, proponer las modificaciones a la Secretaría Ejecutiva;
- o) Realizar evaluaciones periódicas del avance y cumplimiento de metas y otros asuntos de su competencia;
- p) Coadyuvar en la formulación del Programa Operativo Anual del OPLE;
- q) Diseñar, implementar y evaluar políticas de innovación en los procesos electorales y del OPLE; y
- r) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

Unidad Técnica de Oficialía Electoral

ARTÍCULO 50

1. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen las secretarías distritales y municipales, así como las y los servidores públicos electorales en los que la Secretaría Ejecutiva delegue la función;
- b) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión de las labores de las y servidores públicos del OPLE que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores de la función electoral;
- c) Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los consejos distritales o municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
- d) Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia;
- e) Analizar y, en su caso, proponer a la Secretaría Ejecutiva la autorización de solicitudes para el ejercicio de la fe pública de los órganos del OPLE, en apoyo a sus atribuciones;
- f) Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del OPLE que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;
- g) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia en la sustanciación de los Procedimientos Laborales Disciplinarios;
- h) Atender las solicitudes instruidas por la Secretaría Ejecutiva; y
- i) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Unidad Técnica del Secretariado

ARTÍCULO 51

1. La Unidad Técnica del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las Sesiones del Consejo General, la Junta General, las Comisiones y los Grupos de Trabajo;
- b) Elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, dictámenes, resoluciones, informes, guiones y demás documentación que serán sometidos a la consideración del Consejo General;
- c) Coadyuvar con las áreas del OPLE en la elaboración y/o análisis de los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes, y demás documentación que sea sometida a la consideración del Consejo General y de la Junta General;
- d) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la notificación de las sesiones del Consejo General, de la Junta General y, en su caso, de las Comisiones;
- e) Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, reproducir y circular con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo General, los documentos digitalizados necesarios para la discusión y comprensión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- f) Apoyar en la logística de las reuniones de las y los integrantes del Consejo General;
- g) Auxiliar a las Comisiones y, en su caso, a la Junta General, en la notificación de las sesiones;
- h) Realizar y notificar los oficios derivados de los acuerdos del Consejo General, que impliquen cumplimiento;
- i) Elaborar los proyectos de actas de las Sesiones del Consejo General y de la Junta General;
- j) Elaborar por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva los guiones para las sesiones de los órganos colegiados del OPLE;
- k) Elaborar por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de actas de sesiones del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de actas en versión estenográfica y minutas de las sesiones de la Junta General;
- m) Ejecutar las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos, Actas, Resoluciones, aprobados por el Consejo General, en el portal web del Organismo y, en su caso, aquella documentación que sea necesaria su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
- n) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Comunicación Social, en la elaboración de las infografías derivadas de los Acuerdos y Resoluciones aprobados en Consejo General, para su publicación en el portal web y en las redes sociales del Organismo;
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los proyectos de acuerdos del Consejo General;

- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el resguardo del Archivo del Consejo General y, en su caso, de la Junta General; así como coordinar su manejo y control; y
- q) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

ARTÍCULO 52

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión estará adscrita a la Presidencia del Consejo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
- b) Proponer a la Presidencia del Consejo, para su aprobación por la Junta General y el Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- c) Proponer a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional;
- d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género e inclusión para el OPLE;
- e) Integrar al Sistema Institucional de Planeación, Seguimiento y Evaluación la perspectiva de género y no discriminación, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación;
- f) Proponer a la Junta General las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género e inclusión en los programas y proyectos de las distintas áreas del OPLE, para su presentación al Consejo General;
- g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género e inclusión se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;
- h) Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación;

- i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta General y al Consejo General, respectivamente;
- j) Asesorar a la Junta General y al Consejo General para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género e inclusión en sus Resoluciones y Acuerdos;
- k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género e inclusión por parte del OPLE, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;
- m) Proponer y dirigir la elaboración de proyectos de investigación y análisis sobre temas de género e inclusión, para facilitar procesos de reflexión y promoción institucional;
- n) Realizar foros que coadyuven en la promoción de la igualdad de género e inclusión, así como diversas modalidades de capacitación en esta materia;
- o) Proponer e instrumentar la vinculación con grupos y comunidades vulnerables, orientados a la promoción y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- p) Divulgar tanto al interior del OPLE, como a la sociedad en general, la información relacionada con la perspectiva de género e inclusión, para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos; y
- q) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

CÁPITULO NOVENO

Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil

ARTICULO 53

1. La Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el procedimiento de selección para la integración de los ODES;
- b) Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del OPLE;
- c) Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento entre las direcciones y los ODES;
- d) Proveer al Consejo General y/o a las consejeras y los consejeros electorales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del OPLE;
- e) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del OPLE, de los acuerdos emitidos por el Consejo General y demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

- f) Ser enlace entre las direcciones ejecutivas y unidades, con los órganos desconcentrados del OPLE, de conformidad con los criterios generales relativos al flujo de comunicación en información institucional establecidos por la Secretaría Ejecutiva;
- g) Supervisar que la estructura de personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del OPLE;
- h) Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades de los órganos desconcentrados ordenadas por el Consejo General, la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva; de los programas institucionales elaborados por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como las demás actividades ordenadas por las áreas centrales o determinadas por los propios órganos distritales;
- j) Coadyuvar con las comisiones, los comités y la Secretaría Ejecutiva en el desahogo de diligencias, inspecciones oculares y demás actuaciones con motivo del trámite y sustanciación de los expedientes de quejas o investigaciones que correspondan;
- k) Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;
- l) Participar conjuntamente con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;
- m) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados;
- n) Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por las autoridades competentes a los órganos desconcentrados;
- o) Proponer la concertación y la operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias competentes internas del OPLE;
- p) Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación;
- q) Generar y dar seguimiento a los espacios ciudadanos que propicien contacto, apertura, así como la construcción de lazos de confianza y cooperación para el desarrollo de la vida democrática, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- r) Generar y dar seguimiento a la red de contacto con las Organizaciones de la Sociedad Civil que vinculen al OPLE con la ciudadanía en el ámbito político-electoral; y
- s) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Oficialía de Partes

ARTÍCULO 54

1. La Oficialía de Partes es la unidad administrativa, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, responsable de recibir y canalizar a las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas, todo tipo de documentación que se presente ante el organismo.

2. Deberá contar con personal suficiente, con conocimientos multidisciplinarios, preferentemente en materia electoral, los conocimientos necesarios para analizar, identificar y canalizar la documentación mediante el uso del sistema que para tal efecto establezca la Secretaría Ejecutiva.

3. Para el correcto desarrollo de sus actividades, dentro de los procesos electorales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá contar con el personal suficiente, a fin de brindar celeridad y diligencia al procedimiento de recepción y canalización de la correspondencia.

ARTÍCULO 55

1. La Oficialía de Partes contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar con diligencia, probidad y expedites en la recepción de la documentación que se presente ante el OPLE;
- b) Analizar los documentos recibidos y remitir al área que corresponda;
- c) Registrar de manera detallada los documentos y anexos que se presenten, especificando, a través de la herramienta informática o el sistema que al efecto se establezca, si son originales, copias certificadas o copias simples y demás datos que permitan identificar el documento;
- d) Asentar y precisar en la herramienta informática o el sistema que se utilice para la recepción, si los documentos presentados refieren algún término o plazo legal que deba cumplirse por el organismo;
- e) Generar y entregar el acuse de recibo a la parte interesada, que emita la herramienta informática;
- f) Enviar de manera inmediata, por vía electrónica y oficialmente, al área correspondiente la documentación presentada;
- g) Presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe o documento semanal de la correspondencia recibida;
- h) Recepcionar con el debido tratamiento y cuidado que impone la ley de la materia, la documentación que contenga datos personales;
- i) Guardar la discreción y reserva debida respecto de la documentación e información recibida;
- j) Proponer a la Secretaría Ejecutiva acciones o mecanismos para la mejora del funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- k) Tener bajo su resguardo los sellos oficiales que le sean encomendados, así como el reloj checador para la recepción de documentación;

- l) Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; y
- m) Las demás que establezcan las leyes.

**TÍTULO QUINTO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los órganos en materia de transparencia,
protección de datos personales y organización de archivos**

ARTÍCULO 56

1. Son órganos en materia de transparencia, protección de datos personales y organización de archivos:

- a) La Unidad Técnica de Transparencia;
- b) El Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- c) El Grupo de Trabajo; y
- d) Los demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

2. Su integración, organización y funcionamiento se determinarán en el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE.

ARTÍCULO 57

1. La Unidad Técnica de Transparencia estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, organización de archivos, así como para potenciar el derecho de acceso a la información;
- b) Diseñar y proponer a la Presidencia del Consejo las políticas dirigidas a promover en el OPLE la transparencia proactiva;
- c) Emitir opiniones y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
- d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y las de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, así como de los recursos de revisión que se generen;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

- e) Brindar atención al público en general que solicite información relativa a las actividades del OPLE;
- f) Recabar la información actualizada que remitan los titulares de los órganos del OPLE, que deberá estar a disposición del público;
- g) Responder a las solicitudes de información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de ley;
- h) Recibir de las y los titulares de los órganos del OPLE las propuestas de clasificación de la información de acceso restringido, así como el catálogo y expediente que la funden y motiven;
- i) Diseñar, actualizar y proponer al Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública; las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, y los procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención de las mismas;
- j) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y las de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales; el tiempo de respuesta, así como las resoluciones que recaigan a los recursos interpuestos;
- k) Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información cuando así lo soliciten; en caso de que la información solicitada no corresponda al ámbito de competencia del OPLE, orientar a la o el solicitante respecto ante quien pudiese solicitarla;
- l) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar, en su caso, la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;
- m) Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo para su posterior presentación al Consejo General, el informe semestral de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas, que será enviado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- n) Elaborar los informes semestrales del índice de expedientes reservados y anual en materia de datos personales, de acuerdo con los criterios establecidos por el órgano garante en la materia;
- o) Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo un informe mensual de las solicitudes, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- p) Operar el sistema de información por la línea telefónica de contacto gratuita;
- q) Elaborar material didáctico en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y organización de archivos para su difusión;
- r) Notificar por escrito a la Presidencia del Consejo, en caso de que la información solicitada no haya sido entregada oportunamente por las y los titulares de los órganos del OPLE;
- s) Difundir entre el personal los beneficios que conlleva divulgar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de las leyes de la materia y el presente Reglamento;
- t) Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Local de Transparencia y demás disposiciones aplicables; y

u) Las demás establecidas en el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE, así como en la normatividad aplicable.

2. Los órganos del OPLE tienen la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información realizados por la Unidad Técnica de Transparencia y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del OPLE.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 58

1. El Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local y 35, 124, 126 y 347 del Código Electoral, es el órgano del OPLE que, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, analiza, evalúa las actividades institucionales y fiscaliza los ingresos y egresos del OPLE; investiga, substancia y califica faltas administrativas; asimismo, inicia, substancia y resuelve procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves; e implementa acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que en el ejercicio de la función pública el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

2. El Órgano Interno de Control en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión ejecutará sus actuaciones; sus determinaciones, criterios, opiniones o resoluciones cumplirán con los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

3. Su titular estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares; y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior del Estado.

4. La estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control, serán determinadas en el reglamento que con base en las facultades que le otorgan las disposiciones aplicables, expida la o el Titular de dicho Órgano, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General.

ARTÍCULO 59

1. El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Local, el Código Electoral, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, así como las demás legislaciones aplicables, tendrá las siguientes:

- a) Emitir los acuerdos, lineamientos, y/o estatutos necesarios para el eficaz funcionamiento del área, en aplicación de su autonomía técnica y de gestión conferida por los ordenamientos aplicables; además del Código de Ética que deberán observar las servidoras y servidores públicos del OPLE, conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción; informando al Consejo General de dicha expedición; hacerlos del conocimiento de las servidoras o servidores públicos del OPLE y darles la máxima publicidad;
- b) Presentar a la Secretaría Ejecutiva su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido anualmente en el condensado institucional que se presente a la Junta General y sea sometido a la aprobación del Consejo General;
- c) Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo General;
- d) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del OPLE;
- e) Diseñar el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;
- f) Verificar que el ejercicio del gasto del OPLE se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- g) Requerir a terceros, con quienes hubiere contratado bienes o servicios con el OPLE, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Formular pliegos de observaciones;
- i) Presentar al Consejo General, a través de su Presidencia, el informe semestral de actividades de su gestión;
- j) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del OPLE;
- k) Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- l) Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual;
- m) Recibir, denuncias que se presenten, radicar, investigar, y en su caso calificar conductas administrativas, así como iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así como conocer en el ámbito de su competencia respecto a los medios de impugnación que prevé

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellos que resulten aplicables;

- n)** Recibir, sustanciar, resolver y en su caso sancionar a los licitantes o proveedores que infrinjan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado en términos de dicha normatividad;
- o)** Presenciar en calidad de testigo de asistencia los actos de rendición de cuentas de las servidoras y servidores de mandos medio y superior del OPLE, así como aquéllos que por disposición expresa de la Presidenta o Presidente del consejo se ejecuten;
- p)** Recibir de las servidoras y servidores públicos del OPLE las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizados dichos sistemas, verificar derivado de investigaciones, auditoría o por selección aleatoria, las declaraciones patrimoniales que obren en los sistemas; efectuar la evolución patrimonial; solicitar aclaraciones o información a los servidores públicos; declarar cuando así proceda, dejar sin efectos el nombramiento o contrato del infractor y; en su caso, formular la denuncia al Ministerio Público, coadyuvando en tal procedimiento penal. Tratándose de formatos impresos, verificar que sean digitalizados, resguardados y registrados;
- q)** Participar, conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- r)** Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios y recursos administrativos que se promuevan en contra de los actos que se emitan dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos que las leyes aplicables señalen;
- s)** Integrar y mantener actualizado el registro de las servidoras y servidores públicos del OPLE y participantes vinculados que hayan sido sancionados;
- t)** Proponer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las servidoras y servidores públicos del OPLE cumplan adecuadamente con sus obligaciones y responsabilidades administrativas;
- u)** Asistir como invitada o invitado a las sesiones de la Junta General, a invitación expresa de la Consejera o del Consejero Presidente;
- v)** Verificar y evaluar que las áreas del OPLE cumplan con la normatividad aplicable y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del OPLE en eficiencia y calidad; y
- w)** Las demás que expresamente le confieran sus reglamentos y demás legislaciones aplicables.

2. La o el Titular del Órgano Interno de Control, para el buen despacho de los asuntos de su competencia podrá auxiliarse del personal adscrito a las áreas de auditoría, investigación, substanciación y resolución.

3. La o el Titular del Órgano Interno de Control, designará o removerá libremente al personal adscrito a su área, respetando los derechos que les asistan como personal de la rama administrativa del OPLE; atendiendo los requerimientos y características propias de la función encomendada.

TÍTULO SÉPTIMO
OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO
De las Comisiones y Comités del Consejo General

SECCIÓN ÚNICA
De las Comisiones del Consejo General

ARTÍCULO 60

1. Las comisiones tendrán la competencia que se deriva de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración en el acuerdo de creación correspondiente; su organización y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

2. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 132 del Código Electoral y 473 del Estatuto, el Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- b) Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- c) Comisión de Administración;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias; y
- e) Comisión de Seguimiento al SPEN.

3. No obstante las comisiones señaladas anteriormente, en todo momento, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales y temporales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 61

1. Las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

2. Para el cumplimiento de las actividades, atribuciones y objetivos de las comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, las secretarías técnicas de las comisiones y las y los titulares de las unidades técnicas, tendrán la obligación de prestar el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a los órganos del OPLE. Las comisiones podrán hacer llegar a la Junta General, por conducto de su Presidencia de la Comisión, las propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del OPLE.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Comités Técnicos del Consejo General

ARTÍCULO 62

1. El Consejo General podrá crear comités especializados en algún tema, que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. En el acuerdo de creación se deberá señalar el objeto, temporalidad y funciones de dicho comité, asimismo, se designará una Secretaría Técnica.
2. Todas las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión, en los términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

CAPÍTULO TERCERO

Protesta Constitucional

ARTÍCULO 63

1. La Consejera o el Consejero Presidente, las consejeras y los consejeros electorales, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, rendirán protesta constitucional ante el Consejo General. Las consejeras y los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales rendirán protesta constitucional ante el Consejo General, o en su caso, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, ante el Presidente del Consejo General.
2. Las y los integrantes de consejos distritales y municipales, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.
3. Las y los servidores públicos del OPLE rendirán la protesta constitucional por escrito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el treinta de octubre de dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Reglamento deberá armonizarse la normativa interna del OPLE, en los plazos que el Consejo General y la Comisión Especial de Reglamentos dispongan.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ARTÍCULO CUARTO. Las atribuciones y obligaciones establecidas en el Capítulo Décimo del Título Cuarto del presente Reglamento, serán aplicables una vez que lo permita la suficiencia presupuestaria del OPLE y se designe al personal necesario.

ARTÍCULO QUINTO. La Junta General deberá emitir los Lineamientos en materia de Comunicación Social del OPLE, en un plazo de sesenta días naturales, a partir de la aprobación del presente reglamento por el Consejo General.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.